

COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

	Nº PUESTOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL (2)
1.- JEFE DE DESARROLLO DE APLICACIONES.	1	49.755.-	597.060.-
2.- JEFE DE PRODUCCION.	3	37.317.-	447.804.-
3.- JEFE DE SISTEMAS.	1	37.317.-	447.804.-
4.- RESPONSABLE DE APLICACIONES CIENTIFICO-TECNICAS.	2	36.445.-	437.340.-
5.- RESPONSABLE DE BASES DE DATOS DEPARTAMENTALES.	2	30.879.-	370.548.-
6.- ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DEPARTAMENTALES.	2	30.879.-	370.548.-
7.- RESPONSABLE DE PLANIFICACION.	3	21.892.-	262.704.-
8.- JEFE DE GABINETE MEDICO.	1	56.052.-	672.624.-
9.- COMPLEMENTO ESPECIFICICO:			
CATEGORIA A:	4	28.043.-	336.516.-
CATEGORIA B:	6	22.435.-	269.220.-

(1).- 14 MENSUALIDADES.

(2).- 12 MENSUALIDADES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26921 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se anula el GAT número 754 de orden de la Agencia de Viajes Minorista «Campi Travel, Sociedad Anónima», de Ceuta.

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), regulan las actividades propias de las agencias de viajes,

y Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 23 de octubre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1981, se concedió a «Campi Travel, Sociedad Anónima», el título-licencia de Viajes del grupo «A», con el número de orden 754 y casa central en Ceuta, avenida José Antonio 21;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Política Turística) la constitución de una fianza de 1.500.000 pesetas;

Resultando que a petición propia «Campi Travel, Sociedad Anónima», desea cesar en sus actividades como Agencia de Viajes;

Visto el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); los Reales Decretos 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se aprueban las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes;

Considerando que don Fernando Jiménez Durán ha acreditado estar legitimado para solicitar que se anule el título-licencia de «Campi Travel, Sociedad Anónima», concedido por Orden de 23 de octubre de 1981.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Anular el título-licencia otorgado por Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) a la agencia «Campi Travel, Sociedad Anónima», con el número 754 de orden del grupo «A» y casa central en Ceuta, avenida José Antonio 21.

Art. 2.º Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año, a contar desde la fecha de aparición

en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

26922 ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de las Comunidades Autónomas.

Por Orden de 14 de enero de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo se regulaban la realización de estudios y la prestación de asistencia técnica por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

El posterior desarrollo constitucional en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de estructuras comerciales, así como el avance socioeconómico experimentado en los últimos años por el sector de la distribución comercial, a la vez que la desaparición del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), en virtud del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, hacen necesario poner al día el procedimiento de realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de la Administración Central y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte y una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sido las propias Comunidades Autónomas las que han sentido necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

Por ello y respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones, Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo lo cual, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. Realización de estudios

Primero.-Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en orden a la elaboración de la política de asentamientos comerciales y a la propuesta de soluciones concretas a adoptar en el ámbito territorial que se determine, que contribuyan a superar las deficiencias en la distribución comercial y a conseguir una racionalización y modernización de las estructuras comerciales, las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de los factores que inciden en los procesos de comercialización de los distintos sectores económicos.

Segundo.-Dichos estudios podrán realizarse:

- Por propia iniciativa de las Comunidades Autónomas.
- A solicitud de las Corporaciones Locales y demás Entidades de Derecho Público.
- A solicitud de cualquier Entidad de Derecho Privado.

Tercero.-Las Comunidades Autónomas podrán establecer en el ámbito de sus competencias las ayudas a conceder para la realización de los estudios y el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.

2. Asistencia técnica

Primero.-Con objeto de fomentar la implantación de unidades comerciales promovidas por las Corporaciones Locales, Agrupaciones y Asociaciones de Comerciantes y Cooperativas de Detallistas, las Comunidades Autónomas podrán prestar asistencia técnica para la realización de tales iniciativas.

Segundo.-A los efectos del punto anterior se entenderá por asistencia técnica:

- La realización de estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
- La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización y otras actividades de promoción comercial.

Tercero.-Las Comunidades Autónomas podrán establecer en el ámbito de sus competencias, las ayudas que prestarán para esta asistencia técnica y el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1980 por la que se regulaba la realización de estudios y la prestación de asistencia técnica por parte del IRESCO.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

26923 *ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en materia de orientación comercial.*

El desarrollo constitucional en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por obra del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y el avance socio-económico experimentado en los últimos dos años por el sector de la distribución comercial, hacen necesaria la revisión del marco de actuación de las Administraciones Públicas en materia de orientación comercial.

Conviene asimismo tener presente que, una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en la materia, han sido éstas precisamente las que han sentido la necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

Es por ello, que respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones, Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo lo cual, este Ministerio tiene a bien disponer:

Objeto de las subvenciones

Primero.—Con objeto de propiciar la mejor orientación y favorecer la más adecuada información del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles profesionales de la Empresa comercial, las Administraciones Públicas podrán subvencionar aquellas actividades destinadas a la consecución de los expresados objetivos.

Segundo.—Las actividades que podrán acogerse a estas ayudas son las siguientes:

a) Congresos y jornadas técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos y contribuyan a sensibilizar al comerciante para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

b) Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas del sector, constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.

c) Viajes para el estudio de experiencias comerciales que permitan un mejor conocimiento «in situ» de la tecnología comercial, tanto en técnicas de gestión, como distribución física, a efectos de difundirla y contribuir a su aplicación práctica.

d) Gabinetes de Asesoramiento Técnico Comercial que presten servicios de análisis, diagnosis y asistencia técnica al empresario comercial, y que actúen como impulsores de nuevas formas de comercio. Estos Gabinetes podrán ser creados en el seno de corporaciones públicas, cooperativas o asociaciones empresariales.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas del ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

3. La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de abril de 1981 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte del IRESCO en materia de orientación comercial.

Madrid, 30 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

26924 *ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se establece el marco de actuación en relación con la Formación Profesional en el Sector Comercio.*

Con la finalidad de proporcionar la mejor orientación y favorecer la más adecuada formación del elemento humano que desarrolla su función en los distintos niveles de la Empresa comercial, se dictó la Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de regular las ayudas económicas en dicha materia.

El desarrollo constitucional en cuanto a transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales; la desaparición del IRESCO por virtud del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, y las transformaciones socioeconómicas experimentadas en los últimos años en el sector de la distribución comercial, hacen necesario adecuar las ayudas mencionadas a las necesidades presentes.

Es muy de tener en cuenta que, culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sentido la necesidad tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

A este respecto, y respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. *Finalidad de las ayudas económicas*

1. Los proyectos de actividades destinadas a la formación profesional del comerciante que a continuación se indican podrán ser apoyados económicamente con cargo a los recursos presupuestarios de las Administraciones Públicas.

2. Los objetivos en relación con la formación profesional se concretan en procurar la capacitación técnica y profesional de todos los agentes económicos que, actual o potencialmente, puedan operar en el sector de la distribución comercial en los distintos escalones de la misma, bien como sector aislado, bien integrados con el resto de los sectores económicos, y ello en los diferentes niveles profesionales en los que operan dichos agentes.

II. *Destinatarios de las actividades de formación*

Las actividades de formación susceptibles de obtener ayuda económica deberán ir dirigidas a:

Empresarios comerciales de pequeña y mediana dimensión.
Asociaciones y organizaciones de todo tipo que agrupen a empresarios comerciales.

Empresarios agrarios que comercialicen o pretendan comercializar sus productos a través de cooperativas o de cualquier tipo de Instituciones agrarias que supongan un desarrollo de los canales paralelos o alternativos de comercialización.

Cooperativas y Asociaciones de consumidores en cuanto efectúen una función comercial.

Personal empleado en el sector de la distribución comercial.
Población potencialmente interesada en dedicarse a la actividad comercial.

III. *Actividades objeto de ayuda económica*

1. Actividades docentes.
2. Centros y aulas de Enseñanzas Técnico-Comerciales Aplicadas (CETEAS).
3. Formación e investigación en materia de comercio.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones dictadas en el ejercicio de tal competencia.